

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MERCEDES PERLAZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00304 del 03 de febrero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

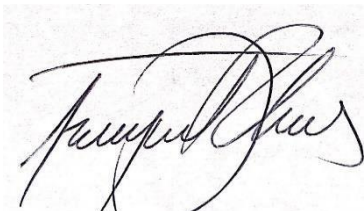
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MERCEDES PERLAZA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>21 DE FEBRERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILVIDA NIETO DE CÓRDOBA
DDO.:UGPP
RAD.: 760013105-012-2022-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00548

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00313 del 03 de febrero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

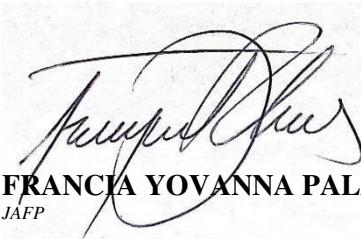
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MILVIDA NIETO DE CÓRDOBA** en contra de **UGPP** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WALTER OMAR PEÑA RINCÓN
DDO.:UGPP
RAD.: 760013105-012-2022-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00549

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0052 del 07 de febrero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

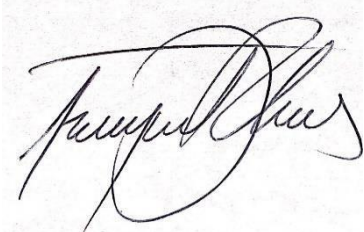
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **WALTER OMAR PEÑA RINCÓN** en contra de **UGPP** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

DDOS.: COLPENSIONES- PROTECCION.

LITIS POR PASIVA: COLFONDOS - NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RAD.: 760013105-012-2022-000050-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00554

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Ahora bien, como quiera que se denota que el demandante estuvo afiliado a **COLFONDOS** y en la medida en que se encuentra pensionado en el **RAIS** es necesario integrar como litis por pasiva a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **COLFONDOS**.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **COLFONDOS**. son entidades públicas, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**

SEGUNDO: VINCULAR como **LITIS POR PASIVA** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

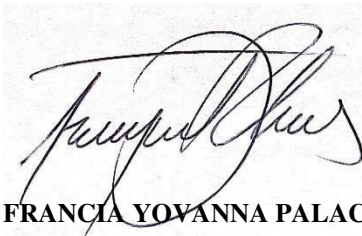
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARINO ARTURO MERA HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00386 del 09 de febrero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARINO ARTURO MERA HERNÁNDEZ** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2022-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0551

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00387 del 09 de febrero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

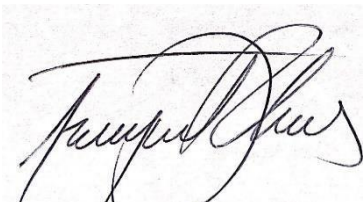
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PAREDES GAVIRIA
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2022-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0552

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00389 del 09 de febrero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **CONSUELO PAREDES GAVIRIA** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA HERNANDEZ SERNA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 556

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002746331 por valor de \$ 908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002746331 por valor de \$ 908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

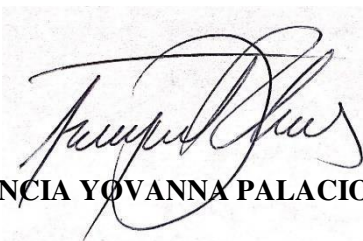
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002746331 por valor de \$ 908.526 teniendo como beneficiario al abogado WILSON GOMEZ RENDON identificado con la cédula de ciudadanía No 16.211.062.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>21 DE FEBRERO DE 2022</u> La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA REYES MONTOYA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00287-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 558

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 106 del 28 de septiembre de 2021, se abstuvo de resolver el recurso de apelación presentado por la parte actora, por no haber sido debidamente sustentado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posea en la entidad bancaria: Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo a las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente.. Limitando la medida cautelar a la suma de \$ **350.000**

En virtud de lo anterior, se

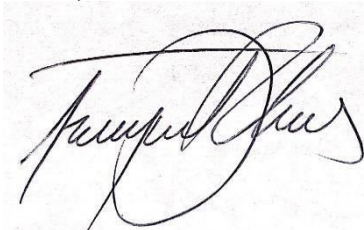
DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto 106 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 18 de febrero de 2022.

TERCERO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit. **9003360047**, en cuentas corrientes en el **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE**. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al banco BBVA.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2016-00472, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO RÓMULO ROMERO DÍAZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022).

El señor **JULIO ROMULO ROMERO DIAZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, deberá negarse el mandamiento de pago respecto de las costas procesales, puesto que para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva 14 de febrero de 2022, ni si quiera se había efectuado la liquidación del costas. Lo anterior por ser inexistente el título que se pretende cobrar.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de

su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JULIO ROMULO ROMERO DIAZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$83.039.176)** por concepto de mesadas causadas desde el 28 de septiembre de 2013 y el 31 de agosto de 2021.
- b) Por las mesadas causadas con posterioridad al 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la indexación de las mesadas pensionales causadas hasta la ejecutoria de la sentencia
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) .Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

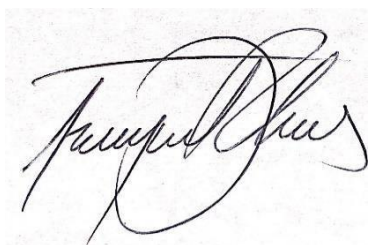
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

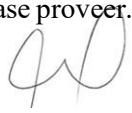
Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR.
DTE.: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DDO.: WALTER ANDRÉS MARÍN BALLESTEROS
SINDICATO: SINTRAANDINAVALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0553

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, procede su admisión.

Toda vez que el accionada es una persona natural se ordenará su notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

De la admisión se notificará igualmente al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES “SINTRAANDINAVALLE”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JAIME PINZÓN QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.400 y portador de la Tarjeta Profesional número 39.322 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por la sociedad **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** contra el señor **WALTER ANDRÉS MARÍN BALLESTEROS**.

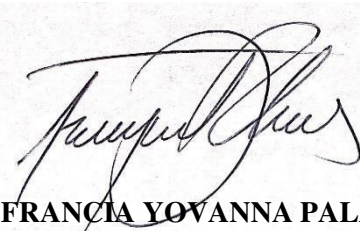
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **WALTER ANDRÉS MARÍN BALLESTEROS** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en

concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES “SINTRAANDINAVALLE”**, a través de su representante legal, para que coadyuve al señor **WALTER ANDRÉS MARÍN BALLESTEROS**, sí así lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

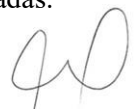
Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00728, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBY DEL CARMEN CHING HENRIQUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y
PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022).

La señora **RUBY DEL CARMEN CHING HENRIQUEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Deberá negarse el mandamiento de pago respecto de la obligación de hacer, por cuanto de la consulta del certificado de afiliación de COLPENSIONES se colige que la demandante se encuentra efectivamente afiliada el RPM, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **RUBY DEL CARMEN CHING HENRIQUEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por el 6% anual sobre la anterior suma de dinero.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

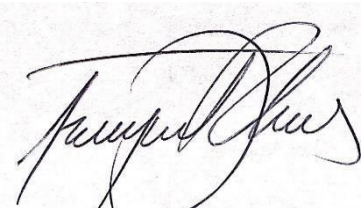
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: ILDA LIRIA MARULANDA CASTAÑO

ACDOS.: REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0559

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora ILDA LIRIA MARULANDA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.729.111, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de quien funge como REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y de quien funge como NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA y a la ACTUALIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que los accionados son autoridades del orden distrital o municipal, se hace necesario traer a colación el artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril del 2021.

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

En virtud de lo anterior, la competencia por factor funcional recae sobre los JUECES MUNICIPALES. Así las cosas, esta agencia remitirá inmediatamente el expediente ante los JUECES MUNICIPALES, teniendo en cuenta lo establecido en los autos A129 de 2009, A135 de 2015 y A018 de 2019 expedidos por la Honorable Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

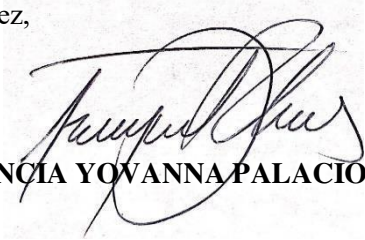
PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE POR COMPETENCIA, el expediente contenido de la acción de tutela interpuesta por la señora ILDA LIRIA MARULANDA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.729.111 quien actúa en nombre propio contra quien funge como REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CALI y de quien funge como NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ, con el fin de que sea asignado a los JUECES MUNICIPALES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA